



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE

PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos en adelante "la PROCURADURÍA", representada por su titular, Licenciada Raquel Caballero de Guevara, mujer, mayor de edad, salvadoreña, con pasaporte número D007292, con domicilio en 5ta. Avenida Norte y 19 Calle Poniente No 12, Centro de Gobierno, San Salvador, República de El Salvador y la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, en adelante "la DEFENSORÍA", representada por su titular, Doctor Alfredo Castillero Hoyos, varón, panameño, mayor de edad, con pasaporte número 06PD05609, con domicilio en Vía Simón Bolívar, Edifico Plaza Ágora, Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.

CONSIDERANDO:

 Que la PROCURADURÍA tiene por cometido, la defensa, promoción, educación y protección en toda su extensión, de los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución de la República de El Salvador y en convenios internacionales de la materia.



2. Que a esos efectos la Ley que regula la organización y funcionamiento de la PROCURADURÍA, en su artículo 12, ordinal 8° le asigna atribuciones a su titular de crear, fomentar y desarrollar nexos de comunicación y cooperación con organismos de promoción y defensa de los derechos humanos, gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, tanto nacionales como internacionales.



3. Que por su parte la DEFENSORÍA, tiene que velar por la protección de los derechos establecidos en el Título III y demás derechos consagrados en la Constitución Política de la República de Panamá, así como los derechos previstos en los convenios internacionales de derechos humanos (Ley No.7 de 5 de febrero de 1997, modificada por la Ley No.41 de 1 de diciembre de 2005 y la Ley No.55 de 2 de octubre de 2009).

4. Que en razón de sus atribuciones la DEFENSORÍA, puede establecer comunicación permanente con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para la protección de los derechos humanos, así como para celebrar convenios de cooperación con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales, extranjeras e internacionales.

Que en ejercicio de sus atribuciones ambas partes acuerdan la celebración del presente

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA RECÍPROCA:

PRIMERO: Las Partes se comprometen a prestarse mutua colaboración para la promoción del respeto de todos los derechos humanos.

A esos efectos, propiciarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, la implementación de acciones conducentes a garantizar su plena vigencia y en particular a:

- Intercambiar información referida a asuntos de interés común, diseñando mecanismos interinstitucionales eficientes a esos efectos;
- Compartir documentos, materiales o bibliografía de difusión o técnica;
- Brindarse apoyo y asistencia para el mejor cumplimiento de las funciones que la Constitución y las Leyes les asignan;
- Promover la realización de programas educativos, visitas y otras actividades de capacitación técnico profesional;
- Intercambiar buenas prácticas y asistencia técnica:
- Cooperar para facilitar su participación en foros nacionales e internacionales;
- Auspiciar eventos y acciones de interés común;
- Toda otra actividad que favorezca el cumplimiento de los fines institucionales.

SEGUNDO: Las Partes se comprometen a guardar la confidencialidad de toda información solicitada, compartida o requerida de conformidad con el presente Convenio salvo que la otra parte autorice expresamente su divulgación o que la información, por su naturaleza, sea evidentemente de carácter público.

TERCERO: Las Partes manifiestan que la suscripción del presente Convenio no implica compromiso financiero o erogación presupuestaria alguna. Las actividades que se desarrollen en el marco del mismo, serán objeto de acuerdos complementarios en los que se precisará su objeto y los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

XIX.

CUARTO: El plazo será tres años renovables si ambas partes así lo manifiestan. Sin perjuicio de lo expresado, las partes podrán denunciar en cualquier momento su finalización, sin preaviso ni manifestación de causa. La denuncia no generará derecho a indemnización.

QUINTO: Cada una de las partes constituye su respectivo domicilio, en los arriba indicados, donde tendrán validez todas las notificaciones a que hubiere lugar por derecho, mientras no se notifique otro en forma fehaciente a la contraparte.

En prueba de conformidad, las partes enunciadas en el encabezamiento suscriben el presente acuerdo en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Panamá, el 17 de noviembre de 2016.

Licda. Raquel Caballero de Guevara

Procuradora para la Defensa de los Derechos

Humanos de El Salvador

Dr. Alfredo Castillero Hoyos Defensor del Pueblo de Panamá